ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 011
(22 MAY 2009)

Por el cual se reglamentan los requisitos para el otorgamiento y la legalización del crédito educativo para la población indígena

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO

Que ICETEX cuenta con un Reglamento de Crédito adoptado mediante Acuerdo 029 del 20 de junio de 2007.

Que mediante Acuerdo No. 032 del 29 de agosto de 2008 se modificó el Reglamento de Crédito del ICETEX en lo relativo a las condiciones para el otorgamiento de crédito educativo a la población indígena, desplazadas y reintegrada.

Que se hace necesario reglamentar los requisitos para el otorgamiento y legalización del crédito de las comunidades indígenas, dado que por su condición de movilidad en el territorio nacional, gozan de condiciones especiales que deben ser atendidas para facilitar su acceso al modelo de financiación del crédito educativo.

Que estas condiciones que apalanca el Gobierno Nacional e ICETEX, servirán para celebrar alianzas estratégicas con instituciones de educación superior que estén dispuestas a invertir recursos financieros para el desarrollo de programas específicos que permitan el acceso y la permanencia de la población indígena en la educación superior.

En virtud de lo anterior;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. *Adoptar los requisitos para efectos del otorgamiento y legalización del crédito educativo para la población indígena que solicita financiación para la educación superior en el nivel de pregrado.*

Esta población tendrá derecho a subsidio acreditando su condición de indígena de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 032 del 29 de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2. *Adicionar el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 029 del 20 de junio de 2007 en su artículo 16, el cual quedará así: "(...)* ***ARTÍCULO 16. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL CRÉDITO EDUCATIVO.***

1) Los requisitos generales para aplicar al crédito educativo del ICETEX son:

a) Ser colombiano.
b) Estar admitido en un programa de estudios, de acuerdo con lo establecido para cada línea de crédito, en los casos definidos por el ICETEX según la línea y modalidad de crédito.
c) Obtener aceptación de la entidad idónea que señale ICETEX para tal fin, para los casos en los que el beneficiario sea sujeto de estudio de riesgo crediticio.
d) Tener deudor(es) solidario(s) aceptado(s), de acuerdo con lo establecido para cada línea de crédito, que respalde el crédito educativo durante toda su vigencia.

ACUERDO No. 011
(22 MAY 2009)

Por el cual se reglamentan los requisitos para el otorgamiento y la legalización del crédito educativo para la población indígena

e) Diligenciar correctamente el formato físico o virtual que disponga el ICETEX tanto para el estudiante como para el (los) deudor(es) solidario(s).
f) Haber cancelado mínimo el 50% del valor del crédito y seguir amortizando la obligación, de acuerdo con el plan establecido, si el solicitante tiene otro crédito con el Instituto.
g) No haber sido adjudicatario de dos créditos en el año inmediatamente anterior a la fecha de apertura de la convocatoria para la cual se solicita el crédito.
h) No ser deudor moroso del ICETEX.

2) Los requisitos para el otorgamiento y la legalización del crédito a la población indígena son los siguientes:

i) Ser colombiano.
j) Estar admitido en un programa de estudios, de acuerdo con lo establecido para cada línea de crédito, en los casos definidos por el ICETEX según la línea y modalidad de crédito.
k) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito del estudiante y del deudor solidario
l) Anexar fotocopia del documento de identidad del estudiante y su deudor solidario
m) Suscribir el título valor que avala el pago de la obligación, según carta de instrucciones, dentro de los plazos que establezca la Presidenta del ICETEX mediante Resolución
n) Contar con un deudor solidario, que avale la obligación con su firma en los títulos valores, a quien no se le exigirá acreditación de ingresos; siempre y cuando dicho codeudor ostente la calidad de indígena y en este evento podrá afianzar a más de dos indígenas
o) Haber cancelado mínimo el 50% del valor del crédito y seguir amortizando la obligación, de acuerdo con el plan establecido, si el solicitante tiene otro crédito con el Instituto.
p) No haber sido adjudicatario de dos créditos en el año inmediatamente anterior a la fecha de apertura de la convocatoria para la cual se solicita el crédito.
q) No ser deudor moroso del ICETEX.
r) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

ARTÍCULO 3. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, adiciona en lo pertinente el Reglamento de Crédito y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los 22 MAY 2009

PRESIDENTE
Gabriel Burgos Mantilla

SECRETARIO
María Eugenia Méndez Munar